



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

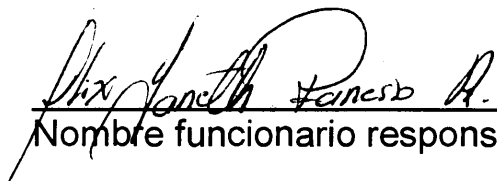
HACE CONSTAR QUE:

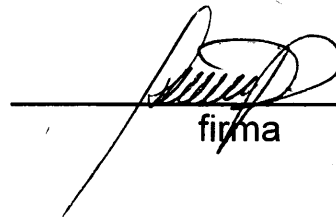
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No.133-0355 de fecha 20 de diciembre del año 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05756.06.28934, ANA DELIA ARIAS DE OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.094.514 y se desfija el día 30 del mes de enero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Nombre funcionario responsable


firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bosques: 834 85 83,

Parca Nus: 866-01-76, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

Vigente desde: CITES, Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Jul-23-12

| | |
|--------------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0355-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: 20/12/2017 | Hora: 11:17:13.76... Follos: 2 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0606 del 19 de octubre del año 2017, la señora **ANA DELIA ARIAS DE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.094.514, presentó ante Cornare solicitud para el aprovechamiento forestal de 15 árboles aislados de la especie Pino Ciprés, en beneficio del predio "La Montañita" identificado con FMI 028-9962, ubicado en la Vereda La Quebra de San Pablo, municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0495 del 25 de octubre de 2017, por cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.1.1.9.4 y 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 15 de noviembre del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0576 del 5 de diciembre del año 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó no viable otorgar el permiso solicitado, con fundamento en lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

"4.1 El predio de la señora Ana Delia Arias, el uso acogido por el PBOT del municipio de Sonsón, el suelo es forestal: "Bosque protector — productor", conservación y protección de los recursos florísticos, paisajísticos hídricos y genéticos y producción agroforestal. Según la zonificación del páramo Sonsón, Argelia, Nariño y Abejorral, el predio de la señora Ana Delia Arias, se encuentra zona de amortiguamiento, seguidamente el predio La Montañita se encuentra protegido por la Ley 2 de 1959, la categoría determinada en el predio es A según Resolución 1922 de 2013. Por lo anterior el predio de aprovechamiento, hace parte de zonas protección y conservación de nacimientos de agua, cauces o arroyos"

4.2 En el predio La Montañita, no es factible realizar el aprovechamiento de árboles aislados, por el estado de conservación, protección de los recursos florísticos, paisajísticos hídricos, genéricos y producción agroforestal, que tiene el área a aprovechar.

4.3 Viabilidad: Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados en el predio La Montañita ubicado en la vereda La Quebra de San Pablo del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

| Familia | Nombre científico | Nombre Común | Altura Promedio (m) | Diámetro Promedio (m) | Cantidad | Volumen total (M3) | Volumen Comercial (M3) | Tipo de Aprovechamiento (Tala, trasplante, Poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitánica | PINO CIPRES | | | 15 | | | Tala |
| TOTAL | | | | | 15 | | | Tala |

5. RECOMENDACIONES:

“5.1 No es procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, a la señora Ana Delia Arias de Orozco, identificado con C.C. No 22.094.514 con domicilio principal en la vereda La Quebra de San Pablo del municipio de Sonsón, la cual se puede localizar en el celular 3148040897.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados así;

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que, en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación no considera pertinente otorgar el permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la señora **ANA DELIA ARIAS DE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.094.514, por las razones expuestas en la parte motiva.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/index

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20/40 - 287 43 29,



ARTÍCULO PRIMERO: NO OTORGAR a la señora **ANA DELIA ARIAS DE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.094.514, el permiso para el aprovechamiento de árboles aislados solicitado ante la Corporación, según lo estipulado en el Informe Técnico No. 133-0576 del 5 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución a la señora **ANA DELIA ARIAS DE OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.094.514, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 11-12-2017

Expediente: 05756.06.28934

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Niega Aprovechamiento de Arboles Aislados

Reviso. Jonathan E. 19-12-2017